

Provincia de Santa Fe

Podar Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
02 ENE 2015	
Recibido.....	Hs. 11:45
Exp. N°.....	P.E. 29907

Mensaje N° 4318

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 2 ENE 2015

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley que modifica el artículo 3 inciso d) de la Ley N° 8288 – Creación del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S.).

Dicho inciso reconoce el derecho de afiliación al conviviente del afiliado titular soltero, viudo o divorciado, que reciba del mismo ostensible trato familiar, cualquiera fuere su sexo. Asimismo exige acreditar mediante "Sumaria Información" la existencia de hijos nacidos de la unión reconocidos por el titular, o una convivencia superior a tres años, y que el conviviente se halla totalmente a cargo del titular, que no cuenta con otra obra social, que no posee ingresos ni bienes susceptibles de producir rentas y que no subsiste a su favor obligación legal de afiliación a cargo de otra persona.

La Dirección Provincial del I.A.P.O.S. ha recibido continuos pedidos por parte de las Asociaciones Sindicales, Asociaciones Civiles y distintas ONG, solicitando la flexibilización del trámite de afiliación de los convivientes y su desjudicialización.

El trámite actual de la Sumaria Información acarrea un elevado costo para los afiliados como así también su dilatación en el tiempo.

Dicha exigencia implica una distinción injustificada y contraria a las tendencias actuales que equiparan los derechos del cónyuge y del conviviente, además de generar una mayor desigualdad en el acceso a la seguridad social para las personas con escasos recursos.

La modificación que se propicia está en consonancia con los lineamientos generales del Anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial, como así también con la nueva Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618).

Imprenta Oficial - Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Compartiendo el criterio expuesto han intervenido las áreas involucradas de la Dirección General de Prestaciones de la Obra Social.

En consideración a la competencia funcional de la Dirección Provincial del I.A.P.O.S. para proponer reformas al régimen afiliatorio -Ley N° 8288 - artículo 7 inciso p)- se elaboró desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto este proyecto de ley, el cual es compartido por el Ministro de Salud y este Poder Ejecutivo.

Por las razones mencionadas y en virtud del objetivo que se persigue, es que se solicita a esa H. Legislatura la pronta sanción de la Ley cuyo proyecto se eleva.

Se acompaña Expediente N° 15302-0003263-5 del Sistema de Información de Expedientes de la Provincia.

Dios guarde a V. H.

Imprenta Oficial - Santa Fe

MARIO DRISUN  
MINISTRO DE SALUD

ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE

RUBÉN DARIO GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y  
REFORMA DEL ESTADO



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Modificase el inciso d) del artículo 3 de la Ley N° 8288, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- ...

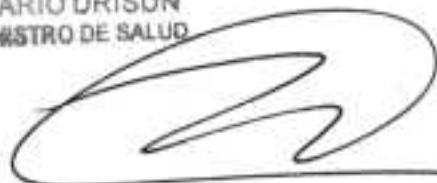
d) "Reconócese el derecho a la afiliación al conviviente del afiliado titular soltero, viudo o divorciado, que reciba del mismo ostensible trato familiar, cualquiera fuera su sexo según su acreditación en sede administrativa mediante la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, previa intervención del I.A.P.O.S."

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Imprenta Oficial - Santa Fe



MARIO DRISUN  
MINISTRO DE SALUD



RUBÉN DARIÓ GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y  
REFORMA DEL ESTADO



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE

